



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 20621-40-89-001-**2020-00204-00**  
Proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD  
Demandante: MAURO JOSE RANGEL JIMENEZ  
Demandados: HECTOR FABIAN RANGEL ARDILA Y ADRIANA MILENA RANGEL ARDILA y herederos indeterminados del señor HECTOR EMILIO RANGEL JIMENEZ.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

Mediante constancia secretarial que antecede, se informa que, se surtió el traslado del informe pericial practicado en el presente proceso de Investigación de paternidad y no se presentó objeción alguna.

Pese a lo anterior, encontrándose el expediente al despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, aportó memorial donde solicitó se ordene la práctica de una segunda prueba de ADN acatando las sugerencias realizadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en consideración a que la realizada no arrojó resultados.

Revisado el proceso, observa el suscrito, que, en el informe pericial de genética forense realizado por el referido Instituto, se consignó como conclusión que: *“No fue posible obtener un perfil genético a partir de los fragmentos de fémur recibidos de HECTOR EMILIO RANGEL JÍMENEZ. Por lo anterior, no fue posible realizar la prueba de filiación solicitada”*.

Así las cosas, por ser procedente el Juzgado accederá a lo solicitado por la memorialista; por consiguiente ordenará, se realice una segunda prueba de ADN atendiendo las sugerencias realizadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, consistentes en:

1. Contar con las muestras de sangre de los dos presuntos abuelos paternos, de la madre biológica y del hijo(a) por reconocer.
2. Contar con las muestras de sangre de dos o más hermanos biológicos del presunto padre (presuntos tíos paternos), el (la) presunto(a) abuelo(a) paterno(a), de la madre biológica y del hijo(a) por reconocer.
3. Contar con las muestras de sangre de dos o más hijos legítimos del presunto padre, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) y el(la) hijo(a) por reconocer.

En todo caso, se debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes. De no ser posible contar con las muestras de sangre, se sugiere el envío de dos (2) nuevas piezas óseas que pueden ser fragmento de hueso largo, dientes en buen estado (sin caries ni tratamientos de conductos) o fragmento de peñasco del temporal o porción petrosa del temporal, con el fin de intentar nuevamente el análisis, lo cual no garantiza el resultado porque este depende de la calidad del ADN que se obtenga luego del procesamiento.

De igual manera, previo a señalar fecha para la práctica de la prueba de A.D.N., se requerirá a la parte actora con el fin de que en el término de diez (10) días informe a esta agencia judicial, los datos de las personas con quienes se realizará la reconstrucción del perfil genético, tales como, nombre, tipo y número de documento de identificación, teléfono, dirección de domicilio y correo electrónico para efectos de notificaciones.

Además, deberá indicar el tipo de parentesco con el presunto padre.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la realización de una segunda prueba de ADN atendiendo las sugerencias realizadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el informe pericial aportado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora con el fin de que en el término de diez (10) días informe a esta agencia judicial, los datos de las personas con quienes se realizará la reconstrucción del perfil genético, tales como, nombre, tipo y número de documento de identificación, teléfono, dirección de domicilio y correo electrónico para efectos de notificaciones.

Además, deberá indicar el tipo de parentesco con el presunto padre.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:  
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33031864a83c47f4fa5d645d9520a953af119eba884fc7c72ebf0371015626ce**

Documento generado en 07/05/2024 05:21:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**